



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 24 de noviembre de 2022

Sesión 30 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 24 de noviembre de 2022	Sesión 30 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso d) a la fracción V, del artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

25

Reservas aceptadas:

Por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios

49

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 34 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo de los presentes asuntos, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron

para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, la diputada María de Jesús Rosete Sánchez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman el artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficios D.G.P.L. 65-II-7-0742, expediente 2780, la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Con fecha 24 de marzo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión, de la iniciativa anteriormente relacionada.

CUARTO. - Mediante oficio CIG/LXV/0091/2022 de fecha 13 de mayo del presente año, esta Comisión solicitó prórroga para la iniciativa de relación, misma que se publicó en la gaceta parlamentaria el 29 de junio del presente año.



QUINTO.- Esta Comisión, una vez analizada las iniciativas, procedió al desahogo del asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS ROSETE SÁNCHEZ SEÑALÓ EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

Manifestó en su exposición de motivos que la violencia contra las niñas y mujeres es una constante, que afecta el ejercicio de sus derechos humanos, con cifras apremiantes, que la colocan como un problema universal.

Ya que la Organización Mundial de la Salud (OMS), informó que las mujeres empiezan a sufrir violencia a edades alarmantemente tempranas, esto es, "una de cada cuatro mujeres de entre 15 y 24 años que han mantenido alguna relación íntima habrán sido objeto de las conductas violentas de un compañero íntimo cuando cumplan 25 años.

De acuerdo con un informe realizado en las regiones de la OMS, de la Carga Mundial de Morbilidad, del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y regiones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), determinaron que, una cuarta parte de las mujeres entre 15 y 49 años han sido objeto de violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida, las tasas de prevalencia durante la vida de la violencia de pareja en las subregiones siguientes fueron:



- Oceanía: Melanesia 51 por ciento - Micronesia 41 por ciento - Polinesia 39 por ciento
- Asia meridional: 35 por ciento
- África subsahariana: 33 por ciento
- África septentrional: 30 por ciento
- Asia occidental: 29 por ciento
- América del Norte: 25 por ciento
- Australia y Nueva Zelanda: 23 por ciento
- América Latina y el Caribe: 25 por ciento
- Europa septentrional: 23 por ciento
- Asia sudoriental: 21 por ciento
- Europa occidental: 21 por ciento
- Asia oriental: 20 por ciento
- Europa oriental: 20 por ciento
- Asia central: 18 por ciento
- Europa meridional: 16 por ciento

Por su parte ONU Mujeres señaló que, "a nivel global, se estima que 736 millones de mujeres -alrededor de una de cada tres- ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30 por ciento de las mujeres de 15 años o más)."

La violencia sexual tiene un impacto sobre la salud externándose como una realidad para millones de personas, sobre todo, para el sector femenino.



Por lo anterior, las mujeres que han sido violentadas de manera sexual tienen mayor probabilidad de experimentar tasas más altas de embarazos no deseados, adquirir el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), enfermedades de transmisión sexual (ETS), entre otros problemas de salud que perduran por años, aún y cuando la violencia haya terminado.

En noviembre de 2021 se registraron más de 30 bacterias, virus y parásitos que se transmiten por contacto sexual, 4 infecciones se asocian como víricas incurables, siendo estas: hepatitis B, virus del herpes simple (VHS o herpes), VIH y el virus del papiloma humano (VPH).

En 2020, la OMS registró un aproximado de 374 millones de nuevas infecciones de transmisión sexual, esto es, 129 millones con clamidiasis, blenorragia (82 millones), sífilis (7,1 millones), tricomoniasis (156 millones). Estimando que el número de personas con infección genital por el VHS (herpes) superaba los 490 millones en 2016, y más de 300 millones de mujeres infectadas por el VPH, la principal causa de cáncer de cuello uterino.

Como se mencionó con anterioridad, el VPH es un virus muy común que puede contraerse como de alto riesgo, infectando las áreas genitales de los hombres y las mujeres, provocando cambios celulares llamados precánceres, mismos que causan cáncer en diversas zonas del cuerpo, si no son detectados y eliminados en forma oportuna.

El citado virus puede estar presente durante años sin causar ningún síntoma, alojándose de manera silenciosa en el cuerpo, lo anterior conlleva a que un gran

número de mujeres que son abusadas sexualmente, se contagien de VPH, provocándoles en el largo plazo diferentes tipos de cáncer.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que: "en México, la prevalencia de VPH en mujeres con citología normal se ha estimado que puede ser del 9.1 por ciento al 40.9 por ciento, mientras que en las mujeres con lesión intraepitelial escamosa de bajo grado se ha reportado entre el 30 por ciento y el 70 por ciento; en las que tienen lesión intraepitelial escamosa de alto grado puede ir del 60 por ciento al 100 por ciento."

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que: "el cáncer es la segunda causa de muerte en las Américas. En 11 países, el de cuello uterino es la principal razón de mortalidad, entre las mujeres, y en 12 países es la segunda.

Se estima que, cada año, unas 83.200 mujeres son diagnosticadas y 35.680 mujeres mueren por esta enfermedad en la región, el 52 por ciento de ellas antes de los 60 años"

Hagemann et al., registró en un estudio realizado a 412 víctimas de violencia sexual que, 35 personas (8.5 por ciento) tenían una ETS, detectándose *Chlamydia trachomatis* en 25 personas (6.4 por ciento).

Las mujeres son el sector que predomina en diversas ETS, como lo son sífilis congénita, herpes genital, candidiasis urogenital, entre otras. Tal y como lo señaló el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sistema Único de Información).



Concluye señalando que la violencia sexual está asociada con el riesgo de contraer alguna enfermedad de transmisión sexual, por lo anterior, es importante realizarle estudios a la víctima que corroboren o descarten posibles infecciones, a fin de informarle de manera inmediata y en su defecto, inicie el tratamiento adecuado, oportuno e inmediato que redundará en un elemento trascendental para su manejo.

Ya que la prevención es de suma importancia para su salud, la familia y la sociedad al relacionarse con la alta morbilidad que se asocia con estas infecciones, así como sus secuelas y los trastornos psicológicos ocasionados.

Amén a lo anterior, la Organización Panamericana de Salud informó que las ETS son las principales causas de enfermedad aguda, complicaciones durante el embarazo, infertilidad, efectos psicosociales, entre otros.

En razón de lo antes expuesto, la Ley General de Salud, en el Capítulo II, artículo 134, fracción VII, hace referencia a las enfermedades transmisibles, estableciendo lo que a la letra dice:

Art 134. - La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;

Por ello, la vida, salud y bienestar de las niñas y mujeres deben ser el eje rector de las políticas públicas que permitan adoptar las medidas de protección necesarias para contribuir a mejorar su calidad de vida.

Sin soslayar, que el Objetivo 3 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 busca garantizar una vida sana y el bienestar para todas las personas, enfatizando en la meta 3.3: "poner fin a las epidemias del sida, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles".

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se reforma el artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Único. Se reforma el artículo 34 Ter, adicionando el inciso d) para quedar de la manera siguiente:

Artículo 34 Ter. - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I – IV.

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:



- a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis postexposición;
- b) Anticoncepción de emergencia; y
- c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación y
- d) Realización de estudios médicos que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIP. MARÍA DE JESÚS ROSETE SÁNCHEZ
<p>ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición; b) Anticoncepción de emergencia, y c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación; 	<p>Artículo 34 Ter. - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis postexposición; b) Anticoncepción de emergencia; c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación y



<p>Sin correlativo.</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>X. a XX. ...</p> <p>...</p>	<p>d) Realización de estudios médicos que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual.</p>
--	--

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a las iniciativas referidas en antecedentes.

SEGUNDA. Se consideran viable la reforma señalada en las iniciativa objeto del presente dictamen, en virtud de que la misma, favorecen la salud e integridad de las mujeres víctimas de violencia, contribuyendo además de manera preventiva.

TERCERA. Es importante señalar que la propuesta realizada por la diputada María de Jesús Rosete Sánchez, además contribuye para evitar complicaciones en la salud de las mujeres, como son el desarrollo de cáncer cervicouterino y del cual el sector público deberá de cubrir la atención correspondiente.

Contribuyendo a la prevención del mismo y evitando se realice un gasto público en el Sector Salud.

Además de considerar prudente que los estudios y el tratamiento que se aplique sea con el consentimiento de la víctima, para prevenir la violencia obstétrica.

CUARTA. En virtud de lo anterior, se propone modificar la propuesta de redacción de la iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LAS PROPONENTES	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de</p>	<p>Artículo 34 Ter. - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de</p>	<p>ARTÍCULO 34 Ter. - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de</p>



<p>violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</p> <p>a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;</p> <p>b) Anticoncepción de emergencia, y</p> <p>c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VI. a XX. ...</p> <p>...</p>	<p>violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</p> <p>a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis postexposición;</p> <p>b) Anticoncepción de emergencia;</p> <p>c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación y</p> <p>d) Realización de estudios médicos que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>VI. a XX. ...</p> <p>...</p>	<p>violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</p> <p>a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis postexposición;</p> <p>b) Anticoncepción de emergencia;</p> <p>c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación y</p> <p>d) Realización de estudios médicos que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual, <u>previo consentimiento de la víctima.</u></p> <p>VI. a XX. ...</p> <p>...</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se adiciona un inciso d) a la fracción V del artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a)...

b) Anticoncepción de emergencia;

c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación, y

d) Realización de estudios médicos que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual, previo consentimiento de la víctima;

VI. a XX. ...

...



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de junio de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.





9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

30 de junio de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4. Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promovidas por las diputadas María de Jesús Rosete Sánchez del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y Mirza Flores Gómez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, respectivamente.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	6B9A416EFFAFB65BE6AB70F336E77 B78EBE59D36FE586928DDCC90010F ABF377F842CA41FE64A2A6DB00BB3 FF1D2AD5CFFBF733958AFEFEFADD 736558CDD87AC
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	1DB0F3451D6B6E03AFA5856716D72 0676DB1BFDB383866F7889605D76A B59EC5CA91A97D9DA79566493FBC 692E185A3235A42E805FAC7B7FB38 DD5218AA2A6E1
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	B5A6CDA0E067585398974FB7E8179 FCF22B3271DD9F860740BF5C2B0EA 1A1BC543BD7F50EA78447DC580D15 76DA378A0643C6B3B39868A3629A9 616898959048
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	CA472EC237E356056E5EBBC08ECF 05D56B8DD4FDD3F4C8140641BD1A 5AC35920B8E3B1CC98E6EC805A94 A3A8B4958BEC76CCD91CDA4CDE0 7AC232B4BF5A5BF5AA

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promovidas por las diputadas María de Jesús Rosete Sánchez del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y Mirza Flores Gómez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, respectivamente.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

495E187224507B3B75D07D11D7C14
B5C3732DCEDC0806A3EAE5C00D31
43C37114C985407E560152563C9867
E90A28D9FF5B44CB9B9077F68C1F5
E08B784370E7



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

A8992450EC4BFA822400CE28E9665
C59A8EB96F286F09E67AA93A14CF0
51DBA95786B03CEDECCE9C894C97
884543B722154F2FAA90BCA43E98F
76D4E01FB6BAA



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

D26B2FBCB26150F3341B85F1C0A91
43AB43ABF95A0D95C8153D91339A4
A37BA986D9E6FBD05257906F9EBE6
B47F333FC52C5BCB85706D34CF9D0
594D4B2BF5B9



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

DCF8B1D07A2E8DDCDDA6DCD799C
CA9F216CDB2F9267759DF31169FDA
106E09F985AEFB7BA72468F32E08E
56C323B70B368F213053CB0C2C16C
8F9F3F228D8E0D



Berenice Montes Estrada

(PAN)

Ausentes

E65C90F129C469801AF4111B1D8383
716DA8EEF832C078A7E34EB08FF4D
5B9E345C5DC30E8694B2BE4A385A7
6747007C7AE2D36F51DAF5B58645D
E2F0A4E4DDA

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promovidas por las diputadas María de Jesús Rosete Sánchez del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y Mirza Flores Gómez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, respectivamente.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

5228D0A97D3A4D9EED7C9A7231342
F96F00D594C2686E8301EF6FCD79D
E206638B3E20BFDA83FA75B8CA79
11712A60DC361FEF85E511B5D354E
30B25E561820



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

8AC005789067E6FB1EC8C5FBA8F9A
025A23C3BBF03110AB71A3A15014B
59B1357814A784AB693D2C506D0F8
3B44291AC14B810AC88C15FEE0AE
C5D8EC32F4918



Irma Yordana Garay Loredó

(PT)

A favor

1C5F36AACD646EDF55810101DD4D
2C4D0319D8AFD88996BA53CD7736E
726D0F4DDB2D84801E03FFE03C881
3275A9E204BE4C739F099E4366E0C
84F42403BB5CA



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

1F8A1D311FBDE9FC115D04382BDF9
811572A46EA137AF284BF1317BB183
26837C769B907D9999299827920E6E
B4C41C487486DE568BAC8CB722312
9FD022E084



Jaqueline Hinojosa Madrigal

(PRI)

A favor

F4E2D82AB19B0E5B2E8709C35EF8F
34810A411C5A539B01650496F6DBB
DF0DEADCACE665E01F3AF500F1D5
101E47EE4BD4F57185668A2EE8BEE
1D725295DAE83

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesion:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA	4. Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promovidas por las diputadas María de Jesús Rosete Sánchez del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y Mirza Flores Gómez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, respectivamente.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

2AA607348519EA3FC1119074F45A0
DB3D50E22B8BE4F0065E3F515B53E
E2FC42B8873027FD2586CA0A0DA58
08190D07FC8CCF47DE98EA5CDC25
589E0462AA78A



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

A6372F90D8BF0EAD38138BE8BBB69
1E1CF31F8952A1188908CB3FE48A3
B56E50D13A5BD3DF0773461F9E24A
E275E3D2F3A898A72B4142D2CDCB
05492D908D36A



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

47C627E702EB6E3521833A7EBC0BA
C3CF8DFC8B320C8F570666461EAA9
5C1191D0983A630E517F3F79FFB60
A0B01F112E5323C884C4A4E687132
C4892AD568BE



María Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

461D5F8A259E7A16EEC5975D7E687
BFCDD59F2650C7E99CE5972943E
E28445D8C8253F568ADBD39FE1C71
4B58133B9BA60DF5368302936BF4A4
6EA941E1E64D



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

FEC1578420CDC37BB6DAC8C19F56
6D3551A5DBA89A880C48218B79248
4487D7BD656F5988EE714F5FABB59
F7489E5D6A0510A666B1DF0B0DFDE
85E50291AB231

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promovidas por las diputadas María de Jesús Rosete Sánchez del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y Mirza Flores Gómez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, respectivamente.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

DB8E365AF0D1928A524D267305D4F
1FDEC6949BD4BFA0563E0E39BD52
AD9E9A7A6967FD60E3B8AA3D58C1
351422DB100EA831E73140F43B84E3
89F196E3B4497



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

8522FBD7E5BF2150F8ADB6B2D90C7
AB0ED4CACDA858F754AB5A066431
BC54C13026942B917EDFC7B51EE1E
6AB3E88B869874BB0D798EA8136D7
876504E30F634



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

Ausentes

CDE96F041F85E30D82131415DE1D5
BBEB78C9F081ACF5EE2775660F55E
72C6F415D2BDB904A3DE0E4310FB
D430BF11347112721B07432E90723B
868E607E8085



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

FB2BCD5E367EC697E70DEE92DD2C
0AE1CB7A6A8FD711BD822E16E612
D8F3271AE94447F46DCD738EA261F
69266E149A157F571F7A455CBEB853
1B085526C882F



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

CFC3AE566B58D13EABF26C2CEAB5
CCEB2E9B64310E35011CBE82060D
A9AE034ADF9300043880CC552BE9D
1716EA7F616F58DD9E6D0E7E2908F
5FAB48BA01A7B0

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promovidas por las diputadas María de Jesús Rosete Sánchez del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y Mirza Flores Gómez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, respectivamente.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

496717B3398E108F5C8E3477F42A27
 FCBD835F7D3E3848EE9D6592A2423
 2402354DF63BB66848A6F2F811B056
 0263210FB1EB4E504CE262B7044B4
 A24A64B546



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

4505AE7A8917F9902945AC2892FF7B
 AAB1F316EE6639B4931F38CCFC25
 ACF0FB7C6EBD67519B35A8DF960B
 EFD9BC621D3B19B9A8339AE4C0C8
 78249B6B99003



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

967E9CC277D8B3AB3CD796DFF376
 8C61A51B84706E3284A664E1B92FA
 9E608D78E472EECEE83A785438462
 D77085ABA158F3AFD6134235074811
 F6C0697AFB44



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

EE991CFCB5748461996E9BB6C322C
 F39BD29B4A6DDD614DD01AD350BE
 D4B5BF08199F2C6A285C2FDD550
 C260A878CC3BB3D8F7FBC1F57D91
 F032327BE5A334A



Rocío Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

BC0D89890DDBAD8740ACE71B655D
 4BC2E3E6A7F1184C45BE3446FC690
 8D676DDC37BF52ED5F3E0C026F43
 F98EFAF3A69FB2033B51B39A76E4D
 72D39F0D4C6BB4

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesión:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promovidas por las diputadas María de Jesús Rosete Sánchez del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y Mirza Flores Gómez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, respectivamente.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

1D0BA856B65F04FC9C7F9E46810AD
295C1BC56A164073F1E6A9FF8EB78
33B2AA5B8A360AD6A2BABB43B777
DF834008C5CA6E8FCABDA278ECC5
5551C39074A57F



Wendy González Urrutia

(PAN)

Ausentes

9A1BB3304727C413DCC689BC6310B
5B9D10C99E70DB8F5354E9E9DA4E
C8626611F326B84F56F12709CAF1C4
9698E471049055F1BE00959ABCD11
DC78A84DD9F7

Total 31



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.



III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 08 de agosto^{SEP} de 2022, en la legislatura LXV, los diputados Wilbert Alberto Batúm Chulum y Julieta Kristal Vences Valencia, del grupo parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-2-1152, expediente 4248, la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Con esa misma fecha se notificó formalmente del turno a esta Comisión, la iniciativa anteriormente relacionada.

CUARTO. – Esta Comisión, una vez analizada las iniciativas, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, para que esta Comisión proceda al desahogo del presente asunto.



III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LOS DIPUTADOS WILBERT ALBERTO BATÚM CHULUM Y JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA, SEÑALARON LO SIGUIENTE:

Manifestaron que la presente iniciativa tiene por objeto que también pueden considerarse como parte de la modalidad de violencia conocida como "Violencia en el ámbito Familiar" aquellos actos de violencia que se generan durante una relación de noviazgo.

Por lo que está reforma busca robustecer el marco normativo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de visibilizar las acciones violentas que sufren las mujeres en las relaciones de noviazgo, ya que en la actualidad la normatividad objeto de la presente reforma no contempla de manera expresa a la violencia de noviazgo como parte de una modalidad de violencia contra las mujeres.

Lo anterior, ya que la misma, sirve como una acción afirmativa en favor de los derechos humanos de las mujeres y adicionalmente pretende visibilizar la existencia de diversos tipos de violencia contra las mujeres que se encuentran en las relaciones de noviazgo, así como servir de base para la elaboración e implementación de políticas públicas en favor del reconocimiento y protección de las prerrogativas fundamentales de las mujeres en México.

Que la diputada y diputado que tienen a bien suscribir la presente iniciativa de decreto, consideran que la violencia contra las mujeres es una transgresión contra la dignidad humana y en consecuencia, se requiere realizar todas las



acciones de gobierno necesarias para la eliminación de todas las manifestaciones que trasgredan las prerrogativas fundamentales de las mujeres, esto con la única finalidad de fomentar sociedades más justas e igualitarias, en donde los derechos humanos de las mujeres no solamente sean reconocidos por el marco constitucional y convencional de derecho en México, sino que además, se tengan los mecanismos y estructuras normativas necesarias que garanticen su protección y su respeto.

Fundamentaron la presente iniciativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en los artículos primero párrafo quinto; y cuarto párrafo primero, los derechos humanos de igualdad jurídica y sustantiva entre las mujeres y los hombres, así como también establece la prohibición de cualquier acto de discriminativo en contra de las mujeres, por lo tanto, es necesario aseverar, que el marco constitucional al interior del Estado Mexicano reconoce los derechos humanos de las mujeres en materia de género, así como el derecho que tiene este grupo social al acceso a una vida libre de violencia.

Señalando además, que los derechos humanos de las mujeres en materia de género y acceso a una vida libre de violencia también se encuentran reconocidos por diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, destacando los siguientes:

- Convención sobre los Derechos políticos de la mujer.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.



- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En ese sentido, el Estado Mexicano tiene un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad que reconoce y garantiza los derechos humanos de las mujeres en materia de género y de acceso a una vida libre de violencia, en consecuencia, resulta sumamente importante que los poderes del Estado realicen las acciones necesarias para fortalecer y adecuar la normatividad secundaria del sistema jurídico nacional.

Por lo tanto, en razón del bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de reconocimiento de las prerrogativas fundamentales de las mujeres, todas las autoridades del Estado Constitucional de Derecho Mexicano, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Resaltan que es oportuno señalar, que la violencia contra las mujeres en el noviazgo representa una verdadera problemática para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las mujeres, siendo que exista una prevalencia importante de esta conducta a nivel mundial, toda vez que, según datos de la Organización de las Naciones Unidas existen alrededor de quince millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años que han experimentado relaciones sexuales forzadas (violaciones u otros actos sexuales forzados) alrededor del mundo, siendo que en la gran mayoría de las ocasiones que se presentan estas conductas son realizadas por la pareja o novio actual o anterior de la víctima.



La violencia contra las mujeres en el noviazgo se encuentra altamente arraigada al interior de la sociedad mexicana, por lo que según datos del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido violencia psicológica, sexual y física.

En el estudio del Instituto de Estadísticas y Geografía (INEGI) denominado "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer", se apreció que en México aproximadamente 19.1 millones de mujeres que han enfrentado violencia por parte de sus novios o esposos, siendo que el 64% de los casos se trata de violencia severa y muy severa.

De la misma manera, según información obtenida del estudio anteriormente referenciado, se especifica que son 12 Estados de la República Mexicana que se encuentra por encima de la medida nacional, respecto a la prevalencia de la violencia ejercida contra mujeres entre 15 años o más por sus parejas actuales o últimas, siendo que se encuentran más arraigadas estas conductas en el Estado de México, la Ciudad de México, Aguascalientes, Jalisco, Oaxaca y Michoacán.

En ese mismo sentido, dicho estudio, especifico que los tipos de violencia contra las mujeres con mayor prevalencia en México son la emocional, la económica, la física y la sexual.

Apreciándose que las relaciones de noviazgo representan uno de los principales entornos, donde se ejercen los distintos tipos de violencia contra la mujer, por lo que resulta necesario visibilizar este fenómeno antisocial, así como incorporarlo



como parte de la modalidad de violencia contra las mujeres conocida como "Violencia en el ámbito familiar", esto a efecto que se puedan generar políticas públicas y acciones de gobierno que tengan como objetivo erradicar las multicitadas conductas.

Citaron diversos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se aborda la obligación que tiene el Estado Constitucional de Derecho de garantizar las prerrogativas fundamentales de las mujeres, entre las que destacan "Derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y violencia. Las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia en su actuación"; "Violencia familiar equiparada. El noviazgo forma parte de la relación de hecho que exige el tipo penal previsto en el artículo 201 bis, del Código Penal para el Distrito Federal"; y "Violencia familiar. Para que se configure este delito, es innecesario que se acredite formalmente en vínculo que une al sujeto pasivo (exconcubina) con el activo, conforme a los requisitos establecidos en el Código Civil (Legislación de la Ciudad de México).

Y las cuales señalan lo siguiente:

VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no



vivan en el mismo domicilio". Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 249/2010. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguízamo Ferrer. Secretaria: Margarita J. Picazo Sánchez.

VIOLENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, ES INNECESARIO QUE SE ACREDITE FORMALMENTE EL VÍNCULO QUE UNE AL SUJETO PASIVO (EXCONCUBINA) CON EL ACTIVO, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

En observancia al principio pro persona, para efectos de configurar el delito de violencia familiar, es innecesario acreditar, formalmente, el vínculo que une al sujeto pasivo (exconcubina) con el activo, de conformidad con los requisitos establecidos en el Código Civil, pues los intereses, beneficios o perjuicios del concubinato son irrelevantes para asuntos penales de violencia familiar, en tanto que la finalidad que persigue dicho delito, es erradicar la violencia entre los integrantes de la familia; específicamente, en el caso, eliminar la violencia de género. Lo anterior, al tomar en consideración que, de la interpretación sistemática de los artículos 200 y 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para esta ciudad, atento a su evolución, y a lo expuesto en los procesos legislativos, se advierte que dicho ilícito no sólo protege las relaciones reconocidas jurídicamente por el mencionado ordenamiento civil, sino también los vínculos de hecho (noviazgo, amasiato, padrinazgo, relación entre los hijos y la pareja del progenitor, incluso, aun cuando no tengan algún parentesco, pero por cierta causa se incorporen al núcleo



familiar); aunado a que en materia penal se juzgan hechos, no actos jurídicos; además, el estado civil es una categoría sospechosa, que no puede utilizarse injustificadamente, y es obligación del Estado Mexicano tomar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como asegurar su acceso efectivo a la justicia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 110/2016. 22 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretaria: Ingrid Angélica Cecilia Romero López. Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, especifica que el concepto de familia no se restringe solamente a aquellas personas que han contraído matrimonio o que se encuentran unidas por consanguinidad, sino más bien, los aspectos característicos de la vida familiar se relacionan con la existencia de algún grado de interdependencia mutua de vidas compartidas de cuidado y amor, o de compromiso y apoyo, a diferencia de aquellas "relaciones superficiales y transitorias"

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL
ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...



También se considerará violencia en el ámbito familiar la que se genere durante la relación de noviazgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
<p>ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>	<p>ARTÍCULO 7...</p>



	<p>También se considerará violencia en el ámbito familiar la que se genere durante la relación de noviazgo.</p>
--	---

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a las iniciativas referidas en antecedentes.

SEGUNDA. Es importante señalar que el noviazgo es una relación diádica que incluye la interacción social entre dos personas que tienen la intención de compartir experiencias en común hasta que alguna de las dos partes decida terminarla, o que se establezca otro tipo de vínculo como la cohabitación o el matrimonio.



Tomando en consideración que una díada es un concepto registrado por el sociólogo alemán Georg Simmel, en su investigación sobre la dinámica de los grupos sociales pequeños, para referirse a los grupos sociales compuestos por dos personas. Los matrimonios, las relaciones de pareja o las amistades íntimas son grupos de este tipo.

Coincidiendo con los promoventes de la Iniciativa objeto del presente dictamen, ya que la forma en que mujeres y hombres conciben el amor, que en muchas ocasiones es culturalmente entendida como una combinación de romanticismo y violencia; que incluye control, celos y en ocasiones diversos tipos de violencia justificados con el sentimiento del amor; y que va a determinar la manera en que nos relacionamos con nuestra pareja.

Sin que esta situación sea la regla, pero que inevitablemente es una realidad, de tal manera que ya los tribunales jurisdiccionales se han manifestado al respecto de la violencia que se vive en el noviazgo y por ello la necesidad de equipararla como violencia familiar, tal y como lo considera prudente la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo cual puede culminar en un noviazgo sólido y saludable o bien en una relación tormentosa y disfuncional, que puede trascender en el matrimonio o concubinato, otro punto importante para su equiparación.

TERCERA. De acuerdo con Domínguez, en su libro *Psicología del Desarrollo. Problemas, principios y categorías*, señala que:



"la adolescencia al igual que la juventud es una etapa de tránsito entre la niñez y la adultez. En el transcurso de estos períodos, en el cual es un momento clave en el proceso de socialización, el sujeto se prepara para cumplir determinados roles sociales propios de la vida adulta, referido a la esfera profesional como en la de sus relaciones con otras personas, ya sea familia, amigos y la pareja."

Por otro lado, Gabriela Ferreira, en su libro *Hombres violentos, mujeres maltratadas*: aportes a la investigación y tratamiento de un problema social, señala que diferentes estudios refieren la existencia de diversas formas de dominio y control, como exigir explicaciones por cualquier cuestión, tratar de conocer que piensa su pareja, tener conocimiento hacia dónde se dirige o estuvo y con quien, establecer prohibiciones o amenazas y cuyos comportamientos tienen inicio en etapas tempranas de la relación y con el paso del tiempo se van instaurando, tornándose extremas y de riegos para la integridad las víctimas.

CUARTA. La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En el caso mexicano, el 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica, el 17% sexual y el 15% física.

QUINTA. La violencia en el noviazgo se presenta de forma cíclica en un círculo de dependencia, en el que tanto el hombre como la mujer se encuentran atrapados y que con el paso del tiempo se intensifica.

Lenore. E. A. Walker en su libro '*El síndrome de la mujer maltratada*', señala que:

"El maltrato suele comenzar con conductas de abuso psicológico, difíciles de identificar porque están enmascaradas en apariencia de cariño y afecto. Estos comportamientos



restrictivos y controladores van socavando la capacidad de decisión y autonomía de las mujeres".

Explica cómo se produce y mantiene la violencia en la pareja, observando que muchas de las mujeres maltratadas describían un patrón muy parecido en el proceso de maltrato y que éste tenía una forma cíclica.

Por lo que es necesario desmitificar el sufrimiento, la entrega total y las relaciones de poder que degradan a la mujer cuando están disfrazadas de romanticismo.

Es decir, volver a construir la definición de las relaciones amorosas, que permita identificar las diferencias de género y el respeto mutuo entre las personas y para que esto suceda es imprescindible que cada miembro de la pareja respete y reconozca los derechos fundamentales del otro.

SEXTA. Como ya fue señalado por los promoventes, el concepto de familia no se restringe solamente aquellas personas que tengan una relación de derecho (concubinato y matrimonio) sino también a una relación de hecho como lo es el noviazgo, amasiato o la relación de expareja, a padrinzgo, la relación entre los hijos y la pareja del progenitor, incluso cuando no se tenga algún parentesco, pero por cierta causa se incorpore al núcleo familiar.

Lo anterior se encuentra señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada "Violencia familiar equiparada. El noviazgo forma parte de la relación de hecho que exige el tipo penal previsto en el artículo 201 bis, del Código Penal para el Distrito Federal" y en la tesis "Violencia familiar. Para que se configure este delito, es innecesario que se acredite formalmente en vínculo



que une al sujeto pasivo (exconcubina) con el activo, conforme a los requisitos establecidos en el Código Civil (Legislación de la Ciudad de México).

SÉPTIMA. Debemos de entender que equiparar es reconocer una analogía fundada en la semejanza entre supuestos jurídicos diversos.

El diccionario de la real lengua española, señala que equipar es considerar a alguien o algo igual o equivalente a otra persona o cosa.

Ahora bien, un delito equiparado se entiende que es aquel que se considera igual o equivalente a otro; de ello, debemos remitirnos a lo que la doctrina ha denominado la "teoría de la equiparación" y que precisamente nos permite distinguir cuando una relación de hecho puede ser considerada como una familia atípica dentro de la sociedad en la que se desenvuelve y que la misma no se encuentra regulada en ley, en virtud de los cambios sociales debido a la evolución de la población y su manera de relacionarse.

Es por todo lo anterior, que esta Comisión, considera prudente aprobar con modificaciones la iniciativa objeto del presente dictamen, proponiendo la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
PROPUESTA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MORENA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN.



<p>ARTÍCULO 7...</p> <p>También se considerara violencia en el ámbito familiar la que se genere durante la relación de noviazgo.</p>	<p>ARTÍCULO 7...</p> <p>Se equiparara a violencia familiar, la que ocurra en el amasiato, con las exparejas, en el noviazgo, en el padrinzago e incluso en la relación entre los hijos e hijas de la pareja del progenitor, aun y cuando no tenga algún parentesco, pero por cierta causa se incorpore al núcleo familiar.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7...



Se equiparara a violencia familiar, la que ocurra en el amasiato, con las exparejas, en el noviazgo, en el padrinazgo e incluso en la relación entre los hijos e hijas de la pareja del progenitor, aun y cuando no tenga algún parentesco, pero por cierta causa se incorpore al núcleo familiar.

Artículo transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

SUSCRITO POR:

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV





Ordinario

Número de sesion:12

29 de septiembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión y en su caso, aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por el diputado Wilbert Alberto Batúm Chulum y suscrita por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, ambos integrantes del grupo parlamentario de Morena, expediente 4248.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	C352C65876B5024172565760DAD65 A0445CE623D1A26DB99B7AA754212 DD0290FAF683BFE55FE24B32CD2C 4BEF4FC5AECCA7AD1563115AB7EB C3E3C1CE8A08C7
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	E6DF64C23A9424F430809C245A45B 4B3B703752137DB0E2B351B600D7F A0D84FF08514EBFB412D05B9431FF 514DCB6D51B935D55A77CA00CC43 6D5F337B23C7A
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	88F5F56839346B1E8A82BF2AACF25 3F504FC24EB84F5A91E3F96A0C8A6 2CD4AF9FA6C89F2AE632FB9D757D 84D1391ADFF702DAE119840434C26 D2EFFA758831C
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	95571DD587FE6FA1B43166CA63858 BA1A8D54304FFB7E1CF4B87AF7BD 142A0364C27E96AB905FBEE22536A 4ABC2F60805D9CF2033EB1AC486D D24820BC2BC3F1

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y en su caso, aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por el diputado Wilbert Alberto Batúm Chulum y suscrita por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, ambos integrantes del grupo parlamentario de Morena, expediente 4248.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

89F6F890CE7F4EC527CA425993061
A8B937E57025C2F3D6ECB75FF62D9
0C19F5AD2A6BDA404684D2495AD5
D3AEBB5724913177C4285AB0DB85E
F4652A3922F47



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

D42B83E1EDE4A531A62AEA5F588A6
BC47A0D5ACEC62993023AF04A3FD
8BD5B69D8168FC0037C444B254F57
4A6A5D6CBCD245E6F21D2851E8C3
052CAE931812DF



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

F7664C0581824105D35FAA815D5004
B20CB5CFECF2AF45FBE529BF7AB6
FE787B2BD83E70B333F321742D9FE
CEACE6B8518E001CB839A19CD684
89D415940EBE8



Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

A6B80C1597A48FC0398226834EEC7
A8C2937E7ACBD4BEB8005051B5EE
EAB3389D62239F90EDD45EFCA87C
5C671BB7DF67E81F626537BA1C937
4F28F0AE19A098



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

C188A8D9146B7ACE835AE176092E0
3B013FF1BF3FD32552A1DAA3620B5
24F52C0F6ABB67B39B6F2A32B14B1
733C8E42AABAB5F4F664243AB82E9
04F6ED47016F

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y en su caso, aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por el diputado Wilbert Alberto Batúm Chulum y suscrita por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, ambos integrantes del grupo parlamentario de Morena, expediente 4248.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

EF4C34B5BB34D5F90D7AE00808374
2906B42ED83E1F7E21D0733426D22
F1CFD795F37AE324B0115D351099F
01BE01C7B8924B0F26BD94022460C
CE52D5404F0A



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

717C4E5427CEACC7CFE0208A97FE
BC980D5B89559D19C832D7F595BEC
B518C9759848FDF939BF0F868AA68
52E98344D8194138DD071CA4CE088
4564A9ECB79A2



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

FB10D078D922C1B32F2FF800F3A37
59B321432173A51C6A838AA96493EB
0AEBDDC81F01F814919F75926D2BF
08AFF785EB24BA2CE9EB5E37EB546
5092E004ED0



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

Ausentes

DD077B639183EBA040D71D775F1FF
92E0D51AF2D6C64606506B0DF2A68
1D20AF905D5CB520A3203B001DD97
0AFC3E0C009639BC2EA9513D9ED8
7AB4EF70FD944



Jaqueline Hinojosa Madrigal

(PRI)

A favor

61A98FFD3D83AFD2AB8BE2035AD6
FBF6685A309738EC1B9F87CD12911
995FDD341E40F2E8A4409CF6C7264
35FDCA307D05460A47B418BCFE54A
CBACF7D6C7A03

12º Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y en su caso, aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por el diputado Wilbert Alberto Batum Chulum y suscrita por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, ambos integrantes del grupo parlamentario de Morena, expediente 4248.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

A89D6C9DC9096B8088563969C2959
E0638C4F09859FA85F9084228DD396
62F4168CC197C8584A601985F01FB2
58AAFEE8ADD88F7C7B00B728009B
BEDBCD49359



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

3F40C91265DCEA2DCEEF422201E64
A4D12B8AEA0B728E47318F5246F08
D969BFB40B5E87D29376E4DC15EA3
6A84645588EC36545E6B1FEBE5D70
5A0A7E963229



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

CFF4875DDA65CC74340982C586220
6628C489357E1CBAEABE3C6ADFD2
F8A738444DEEC4167B1AA7E58123F
92231AD420C55B9FD26A0F1330600
F4DAEC691CFD1



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

728BBF9E965C78075512C36BBB14C
AA25B7D57E3579F37019D2C5FA460
B0CA893FBA2BC8F9BD2B39C517BC
B803A9EAD2D9C391531B79D485721
688E9D048FDD2



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

26AB7C09248C5D4D3AD74ADA1D10
B18B6B726946A4EEEE2B73D9A6002C
D6D81F02D914C5BA0D137901EB4E
BD413D50546E399809FAE155695DA
26519F559358EE

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y en su caso, aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por el diputado Wilbert Alberto Batúm Chulum y suscrita por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, ambos integrantes del grupo parlamentario de Morena, expediente 4248.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

75358258CD77F8FDF8496C3E04664
BE65FF8BA22BE737EE51673B8B75F
5E771101B0A45F1CC1FAF643D4A61
59C6E7987D4392C8E56C20C194C7D
4840DCF2406F



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

513AC6F41F5249BBABA0FF28BB552
FF19730DD2FD7B47EAF9D997354
4B1B8F371608CF6B8FC9E2DA1C1B
A3622F3FD584BB91A5BA8636D8AA1
AD010A00B0C77

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)

A favor

4D0766959A49F83EBD688F1C28539
EF57E740BC79DFE5E0E5AB144F64A
E7B2AB78C7CC0392A008A45291323
89D3E85153A08B5137D7E5F5BFD34
72A7E0B61295



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

AC3A364835B75D6C9F84EADAE0239
36CFA4616209DE3551645A152DD7A
FD161C8C9EAF2172158F86604D19A
5858CCA7278DCEC5EBD523D8618B
856437EEF98BC



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

2CBA4080B1B8F01659CBC39F63DC0
93DFB82FC4EC245623BC66DAE4EA
DD428629AC91A2EA36E4AE794C1D
76BF6CEE0FFA5517DA275BDCEC57
5008742C6E1B109

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión:12

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión y en su caso, aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por el diputado Wilbert Alberto Batúm Chulum y suscrita por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, ambos integrantes del grupo parlamentario de Morena, expediente 4248.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

C44781B256C02CFB76ED4B9594243
AA4E7C432994E86241D98CC5E6D22
4A9580FF8182755534C69A4F88C41
1BECE03F5D491CD72AC472F51259B
0AF2E3934F9



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

36CAC36FC2E8412FAAE6524F55774
70687E3B3E58CF61DD382812923E8
F44EC7637524C4B2ADF938A5396D2
69E6892D0619BFEB9AC02D788432A
5DE256CECA91



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

10544251BA0E71942DB9B5164CFD3
48A9D1362180C62C1EE402EF66DC1
D5F4F87E54C4BAC725254A43ED413
CED2DA52099EB225558D9FA257A3B
31E7AFF9F03E



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

Ausentes

68AC09FD33FB8627F6E798517A0B4
E0B6C8E42F42BCFA805CAF06440C4
48049EE5E76D96343192DF58D4792
BAEA2AE99384E2C5128DEA8D829F
4D83CDFC2CA2D



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

4D16409DAF4B7D16200BF7B58A4A3
3F19F4C8D2852E826E1FE322AD1D1
666A1227814AC94FB4D43862718CE
A22B87E8A67CB3B551193E29CBFBA
11E3AD853CBB

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y en su caso, aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por el diputado Wilbert Alberto Batúm Chulum y suscrita por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, ambos integrantes del grupo parlamentario de Morena, expediente 4248.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

Ausentes

2A07F39D94F0742CDC27CF0A02F33
4E406573A21EE4C8BDB49EA120A
CFF0FB7C178FA2529DB7A91A53A8B
DBD37D1D872D16C007BE1856E89E
92BBAD7BF4C80



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

8A17B52A66231901FD7DA9F3302D4
E9D2E1DCEF3037A0354C6273FCA36
B6EE1F69D8E4466EBF1491B3953A1
3CCAEC1A12CE295AF163836960B61
4BB00BFDE838



Wendy González Urrutia

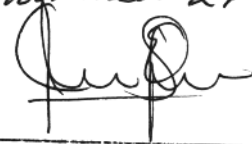
(PAN)

A favor

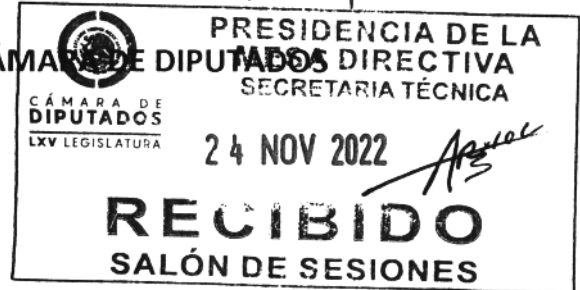
83FCC67D25B0E7BD6C8BA1DE5E6F
C6C34930AB9A412FCD16CE3CB89E
DFE642F9422203262DACDC301729C
F2B05524EDF358355A9EDB3DE4C63
5330DBB2F04D6D

Total 32

En votación económica, se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal se emiten: Cuatrocientos sesenta y siete votos en pro y ningún voto en contra. Aprobado por Ciudad de México, 24 de noviembre de 2022. Cuatrocientos sesenta y siete votos. Noviembre 24 del 2022.



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE



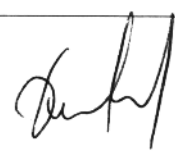
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia**, del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Edgar A

LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Dice	Debe Decir
<p>ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Se equiparara a violencia familiar, la que ocurra en el amasiato, con las exparejas, en el noviazgo, en el padrinazgo e incluso en la relación</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>También se considerará violencia en el ámbito familiar la que se genere durante la relación de noviazgo.</p>

entre los hijos e hijas de la pareja del progenitor, aun y cuando no tenga algún parentesco, pero por cierta causa se incorpore al núcleo familiar.

SUSCRIBE



Elizabeth Pérez



Julieta Kristal

Blanca Alcalá

Mary Carmen Benal

Vences Valencia



Htz. 

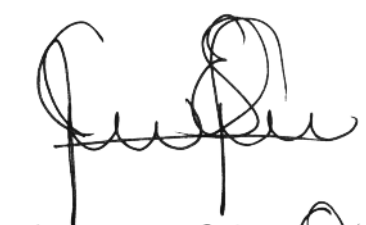
Olga Iny Espasa Morales



Joanna Alejandra Felipe Torres



Fatima Almendra Cruz Peláez



Jessica Ortega
de la CNE.
Movimiento
Ciudadano



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>